

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-RM-01-2021

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARACTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BAXTER, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO HUMBERTO MORENO CORONA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

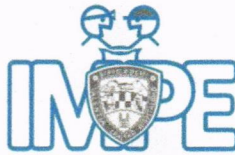
DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de adquirir los servicios objeto del presente, por lo que una vez realizado el estudio de mercado respectivo, se verifica y justifica la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante el Procedimiento de Contratación por excepción a la Licitación Pública, en su modalidad Adjudicación Directa, con fundamento en lo establecido en los artículo 74 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el Punto Primero de los Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, publicados el 08 de marzo 2021, en la Gaceta del Municipio de Chihuahua.
- I.7. Que "**EL PROVEEDOR**" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-RM-01-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BAXTER S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



**CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS**

NO. IMPE-RM-01-2021

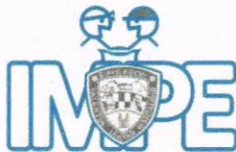
- I.8. Que la erogación del presente contrato será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios derivados de la cuenta 2536, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2021, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 15,329 del 5 de octubre de 1945, otorgada ante la fe del Lic. José Bandera Olavarría, Notario Público No. 28, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Libro Tercero, Volumen 204, fojas 222, No. 118, donde se constituyó como "CARLOS GROSSMAN, S. de R.L."
- II.2. Que mediante Escritura Pública No. 8,269 del 4 de diciembre 1987, otorgada ante la fe del Lic. Rogelio Magaña Luna, Notario Público No. 150, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con Folio Mercantil No. 9,860, cambio la denominación de la empresa para quedar como "BAXTER, S.A. DE C.V."
- II.3. Que mediante Escritura Pública No. 59,129 del 17 de agosto 2012, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo González Meza, Notario Público No. 79, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con Folio Mercantil No. 9,860, se realizó compulsa de los estatutos sociales de la empresa.
- II.4. Que **C. GERARDO HUMBERTO MORENO CORONA**, como Apoderado Legal de la empresa, cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder Especial para aceptar y firmar contratos se suministró, para Emitir, suscribir, aceptar, otorgar, endosar, avalar o en cualquier forma negociar Títulos de Crédito, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 65,774, de fecha 09 de junio 2000, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público No. 198, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 9860, de fecha 05 de octubre del 2001, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.5. Su objeto entre otros la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de equipo médico y productos farmacéuticos, y que dentro de los productos que comercializa.
- II.6. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, el ubicado en **Calle Pino No. 3720-A, Colonia Nombre de Dios, en esta ciudad Chihuahua, Chih.**
- II.7. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es **BAX871207MN3.**
- II.8. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua.
- II.9. Que su Licencia Sanitaria es la número 17 011 02 0001, expedida el 16 de octubre 2015, y su Aviso de Funcionamiento Sanitario es el No. 213300507A0139.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-RM-01-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BAXTER S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



**CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS**

NO. IMPE-RM-01-2021

II.10. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

II.11. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

II.12. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la contratación del **SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE DIÁLISIS** en el domicilio del paciente que le indique "EL INSTITUTO", los cuales se describen en el **ANEXO UNO** del presente contrato, el cual forma parte integral del mismo.

Para la prestación del servicio, también se incluirá una máquina cicladora para diálisis peritoneal automatizada en comodato.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a los pacientes sin costo extra para el "EL INSTITUTO" una línea de transferencia corta de larga vida de seis meses de duración (por ingreso al programa de entrega domiciliaria).

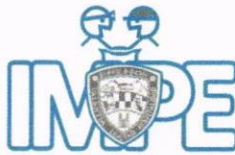
SEGUNDA.- MONTO. Para la prestación del servicio señalado en la cláusula anterior, el monto mínimo a contratar será de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo por la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los precios establecidos en el **ANEXO UNO** del presente instrumento contractual, los cuales permanecerán fijos durante la vigencia del contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **15 de septiembre 2021 al 31 de diciembre del 2021**, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La prestación del Servicio se realizará durante el periodo de vigencia del contrato; por prescripción médica, solicitada a "EL PROVEEDOR" y de acuerdo con lo siguiente:

1. Los productos suministrados tendrán la fecha de caducidad en el marbete, misma que no será menor de 12 meses a partir de la fecha de fabricación. "EL PROVEEDOR", será responsable de los vicios ocultos y/o deficiencias de la calidad y funcionabilidad de los productos entregados al amparo de este contrato en los domicilios de los derechohabientes.
2. "EL PROVEEDOR", se obliga a efectuar el servicio y el suministro de los bienes que correspondan de acuerdo a las condiciones que establece la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-RM-01-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BAXTER S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS**

NO. IMPE-RM-01-2021

3. Será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** proporcionar a su personal, el equipo necesario y suficiente para el desarrollo de las actividades que comprende el servicio proporcionado.
4. **"EL PROVEEDOR"**, proporcionará todos los insumos y equipos para la prestación del servicios será responsable de la carga y descarga de los mismos.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. El pago se realizará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los veinte días hábiles posteriores a la prestación del servicio a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, con domicilio en Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta Ciudad C.P. 31414, con Registro Federal de Contribuyentes IMP-830825-SM3.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **"EL PROVEEDOR"** en las oficinas de **"EL INSTITUTO"** ubicadas en la dirección que antecede, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

"EL INSTITUTO" bajo ninguna circunstancia, estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expensas o servicios de ninguna índole respecto a **"EL PROVEEDOR"**.

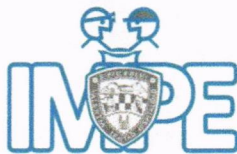
SÉPTIMA.- GARANTÍAS. **"EL PROVEEDOR"** garantiza ante **"EL INSTITUTO"**, a la firma del Contrato:

- A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** **"EL PROVEEDOR"** garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque certificado y/o cheque de caja y/o Póliza de Fianza emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, otorgada a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DE CHIHUAHUA**, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente hasta que finalice la prestación del servicio a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, la cual en caso de incumplimiento se hará efectiva por el monto total establecido.
- B. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como los daños y perjuicios y la calidad del servicio y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante cheque certificado y/o cheque de caja y/o Póliza de Fianza emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, otorgada a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DE CHIHUAHUA**, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente hasta tres meses contados a partir de la conclusión del servicio.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, previa petición de **"EL PROVEEDOR"** por escrito, **"EL INSTITUTO"** procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, **"EL PROVEEDOR"** podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

OCTAVA.- AMPLIACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-RM-01-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BAXTER S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS**

NO. IMPE-RM-01-2021

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Décima Novena, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. **"EL INSTITUTO"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional en términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio, consistente en una cantidad igual equivalente al 1% uno por ciento diario sobre los servicios no entregados oportunamente hasta el momento en que los mismos sean entregados en su totalidad, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"EL INSTITUTO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"EL INSTITUTO"**, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

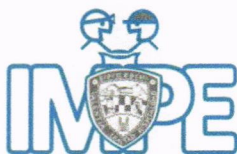
DÉCIMA.- RESCISIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por **"EL PROVEEDOR"**.

Así mismo, convienen **"LAS PARTES"** que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PROVEEDOR"** modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no realice los servicios de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la prestación del servicio o negarse a corregir las deficiencias detectadas por **"EL INSTITUTO"**.
4. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-RM-01-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BAXTER S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-RM-01-2021

5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL PROVEEDOR"**, afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO"**.
6. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **"EL PROVEEDOR"**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del Departamento de Recursos Materiales, supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, la **C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las solicitadas, **"EL INSTITUTO"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

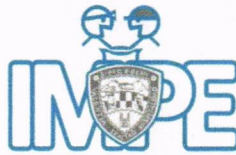
DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de **"EL INSTITUTO"** y el personal de **"EL PROVEEDOR"** por lo **"LAS PARTES"**, serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que **"EL INSTITUTO"** no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de **"EL PROVEEDOR"**, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"** por tal concepto, y en ningún caso **"EL PROVEEDOR"** considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** como **"EL INSTITUTO"** se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato **"LAS PARTES"** pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-RM-01-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BAXTER S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



**CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS**

NO. IMPE-RM-01-2021

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

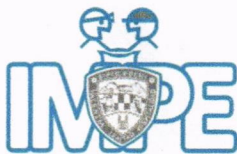
La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROVEEDOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PROVEEDOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-RM-01-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BAXTER S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS**

NO. IMPE-RM-01-2021

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PROVEEDOR"** haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual ó reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. **"LAS PARTES"** convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

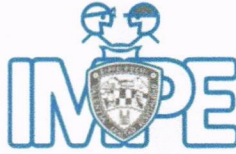
DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO. **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-RM-01-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BAXTER S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072). <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



**CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS**

NO. IMPE-RM-01-2021

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

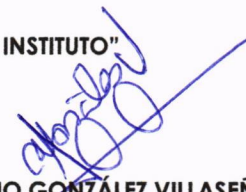
VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan **"LAS PARTES"** como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de **"DECLARACIONES"** del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en caso contrario, **"EL PARTES"** acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

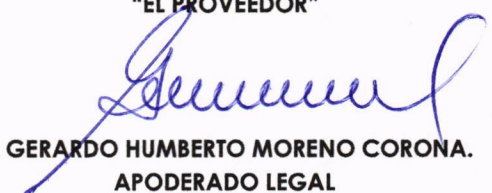
VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. **"LAS PARTES"** manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

"EL INSTITUTO"


ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES

"EL PROVEEDOR"


C. GERARDO HUMBERTO MORENO CORONA.
APODERADO LEGAL
"BAXTER, S.A. DE C.V."

TESTIGOS


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-RM-01-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BAXTER S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

Cd. De Mexico, a 11 de Diciembre de 2020

C.P. Maria Guadalupe Aguilar Armendáriz
JEFA DE RECURSOS MATERIALES
Instituto Municipal de Pensiones
PRESENTE.

Referencia: Cotización Productos de Diálisis peritoneal.

A continuación, pongo a su consideración la siguiente cotización de los Productos de Diálisis Peritoneal Automatizada (DPA) y Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA) por parte de **BAXTER S.A. DE C.V.** para el año 2021.

PRODUCTOS PARA LA APLICACIÓN DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA

CODIGO BAXTER	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACION / DESCRIPCION	PRECIO
ABB4981	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL. BAJA EN MAGNESIO AL 1.5%	Solución para diálisis peritoneal al 1.5%. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada: 1.5 gr. cloruro de sodio 538 mg. cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg. lactato de sodio 448 mg. agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: sodio 132. calcio 3.5. magnesio 0.5. cloruro 96. lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 347. Envase con bolsa de 6 000 ml.	\$ 164.75
ABB4983	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL. BAJA EN MAGNESIO AL 2.5%	Solución para diálisis peritoneal al 2.5%. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada 2.5 gr. cloruro de sodio 538 mg. cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg. lactato de sodio 448 mg. agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: sodio 132. calcio 3.5. magnesio 0.5. cloruro 96. lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 398. Envase con bolsa de 6 000 ml.	\$ 164.75
ABB4985	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL. BAJA EN MAGNESIO AL 4.25 %	Solución para diálisis peritoneal al 4.25%. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada 4.25 gr. cloruro de sodio 538 mg. cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg. lactato de sodio 448 mg. agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: sodio 132. calcio 3.5. magnesio 0.5. cloruro 96. lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 486. Envase con bolsa de 6 000 ml.	\$ 164.75
ABB9192	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL CON ICODEXTRINA	Solución para diálisis peritoneal con Icodextrina, cada 100 mililitros contiene: Icodextrina 7.50 g. Cloruro de sodio 0.54 g. Lactato de sodio 0.45g. Cloruro de calcio dihidratado 0.052 g. Cloruro de magnesio hexahidratado 0.0051g. Envase con bolsa de 6 000 ml.	\$ 170.98

PRODUCTOS PARA LA APLICACIÓN DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA

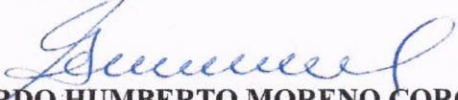
CODIGO BAXTER	NOMBRE GENERICO	PRESENTACION / DESCRIPCION	PRECIO
ABB4996B	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL. BAJA EN MAGNESIO AL 1.5%	Solución para diálisis peritoneal al 1.5 %. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada: 1.5 gr. cloruro de sodio 538 mg. cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg. lactato de sodio 448 mg. agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0 -5.6. Miliequivalentes por litro: sodio 132. Calcio 3.5magnesio 0.5 cloruro 96, lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 347. Envase con bolsa de 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con Línea de transferencia con conector universal compatible y tapón con antiséptico.	\$ 79.43
ABB4997B	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL. BAJA EN MAGNESIO AL 2.5%	Solución para diálisis peritoneal al 2.5%. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada 2.5 gr. cloruro de sodio 538 mg. cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg. lactato de sodio 448 mg. agua inyectable c.b.p 100 ml. pH 5.0-5.6. Mili equivalente por litro: sodio 132. Calcio 3.5. Magnesio 0.5. Cloruro 96, lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 398. Envase con bolsa de 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con Línea de transferencia con conector universal compatible y tapón con antiséptico.	\$ 79.43
ABB4998B	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL. BAJA EN MAGNESIO AL 4.25 %	Solución para diálisis peritoneal al 4.25%. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada 4.25 gr. cloruro de sodio 538 mg. cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg. lactato de sodio 448 mg. agua inyectable c.b.p 100 ml. pH 5.0-5.6. Mili equivalente por litro: sodio 132. Calcio 3.5. Magnesio 0.5. Cloruro 96. Lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 486. Envase con bolsa de 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con Línea de transferencia con conector universal compatible y tapón con antiséptico.	\$ 79.43
ABB8292	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL CON ICODEXTRINA	Solución para diálisis peritoneal con Icodextrina, cada 100 mililitros contiene: Icodextrina 7.50 g. Cloruro de sodio 0.54 g. Lactato de sodio 0.45g. Cloruro de calcio dihidratado 0.052 g. Cloruro de magnesio hexahidratado 0.0051g. Envase con bolsa de 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con Línea de transferencia con conector universal compatible y tapón con antiséptico.	\$ 164.75

*La presente cotización respalda solo el producto descrito.

*Precios expresados en pesos mexicanos.

*Productos No incluyen IVA.

*Vigencia de la cotización: 01 Ene 2021 – 31 Dic 2021


GERARDO HUMBERTO MORENO CORONA
REPRESENTANTE LEGAL
BAXTER S.A. DE C.V.

